

APENDICE III

343.- 1948. Agricultura. 1948.

Archivo del Ayuntamiento de Fitero. Caja 136



AYUNTAMIENTO DE FITERO

ARCHIVO

LEGAJO _____ n.º _____

AGRICULTURA 1948

DIPUTACION FORAL DE NAVARRA.- " La Excma. Diputación en sesión celebrada con fecha 19 de Junio último, entre otros, adoptó el siguiente Acuerdo:.- SE ACUERDA aclarar el Decreto de 28 de Mayo último, referente a la roturación de 68 robadas de terreno en el paraje " Combrero " de la jurisdicción de Fitero:=- 1ª.- El pago, por parcela, haciendo uso de la facultad concedida a los Ayuntamientos, se ha fijado en sesenta pesetas.= 2ª.- Quedarán excluidos del disfrute de parcelas, por destinarse exclusivamente a cubrir necesidades de la clase mas humilde y disponerse de un numero muy limitado de estas, los vecinos a los que corresponda pagar, por la suma total de sus contribuciones provinciales la cantidad de veinte pesetas ó tengan asignada cédula personal de 15ª clase ó superior de la Tarifa 1ª por rentas de trabajo.= 3ª.- Tambien, y atendiendo a identicas razones, se excluirán los que, aunque no paguen contribución, cultiven directamente, en arriendo, una robada ó mas de tierra de regafio.= 4ª.- Por haberse de dedicarse estos terrenos al cultivo agrario de verduras y hortalizas, no se permitirán plantaciones de viña ni de arboles frutales en los mismos, puesto que, dada la escasa extensión de las parcelas, se originarian con frecuencia perjuicios y disputas entre los convecinos limítrofes y 5ª.- Queda subsistente el resto de la parte dispositiva del mentado Decreto de 28 de Mayo último, en cuanto a plazo de concesión y obligacion impuesta al Ayuntamiento de plantar a lo largo de la linde con el rio, de acuerdo con el Subcelador de Montes de la Demarcacion, el arbolado que estime preciso para defender la parte roturada, de las avenidas del rio.= Rubricado.= Asi lo acordó S.E. la Diputación de que certifico.= Rubricado." Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.- Dios guarde a Vd. muchos años.- Pamplona 2 de Julio de 1.948.- CON ACUERDO DE S.E.- Sr. Alcalde de FITERO."



M. 7 1r

Manuel Bermejo Alfaro, vecino de esta Villa, ante V. S. comparece y con el debido respeto expone:

Que posee una heredad, Tierra, sita en el término de Costeras = Cuesta de la reja = de Cabido cinco robados: linda al N. Higinio Fernander, E. Vda de Gregorio Fracio, S. Segundo Barca y O. al exposente.

Que la expresada finca se le concedió el paso por la parte norte de la finca de Segundo Barca (antes de su difunto padre Fernando Barca) según Acuerdo de la M. 7 Corporación de fecha catorce de enero de mil ochocientos ochenta y tres = Folio 28 vuelto del libro de Acuerdos, ignorando si se le concedió paso para Carro o solamente se le morió el paso de herradura.

Que siéndole preciso disfrutar de camino que dé acceso a la finca de referencia con Carro, a V. S. suplica, se digne acordar que salga la Comisión de policía Rural sobre el terreno, con citación a las partes, a fin de que le sea marcado el camino que solicita, en la forma que en justicia proceda.

Francia que no duda alcanzar de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Oitena 9 de Enero de 1948.

Manuel Bermejo Alfaro

Se al...
A la...
Conferencia con la... por la...

Memorandum de 16-1-81

Parablen se dictebatur a ius dictionem de la l...
de l... de l'... de l'... de l'... de l'...
... Bernier sobre para para una una en l...
la Reina, en el mal comportamiento los intereses

Entiendo que prima de l... y es...
el dictionem personal, se... se... el...
no... de... de... de... de...
gatos el... Bernier

ALCALDIA

de

F I T E R O

En la sesión que este Ayuntamiento

celebró con carácter de ordinaria

el día seis de 1 actual

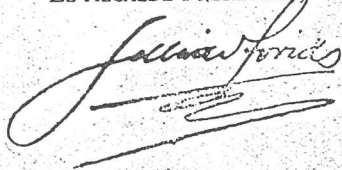
adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

"Instancia de Manuel Bermejo Alfaro en que solicitaba paso de carro para una finca de su propiedad en Costeras, a la cual se le señaló, en el año 1.885 por la parte Norte de la de Segundo Barea, ignorando si este paso había de ser para carro o de herradura. Se ve el citado acuerdo, que no alcanza el extremo apuntado por el recurrente. La Comisión de Policía Rural manifiesta haber señalado el camino que se solicita. En su vista se acuerda de conformidad con lo hecho por la Comisión."

Y lo traslado a V. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida solo cabe recurso de alzada a la Excm. Diputación Foral de Navarra; que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes, Reglamentos o Disposiciones administrativas: que deberá precederle cuando sea procedente el trámite de reposición que establece el art. 706 del vigente Reglamento para la Administración municipal de Navarra ante la Corporación que lo adoptó, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta notificación: que la apelación se interpondrá en los quince días posteriores al de la comunicación oficial del fallo recaído en el recurso de reposición, sin contar los festivos, o al de transcurso de quince días sin que se le notifique la resolución adoptada, y que el escrito promoviéndola se presentará en esta Secretaría municipal o en las oficinas de la Excm. Diputación uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición, y cuantos documentos y pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo según lo determinado en el art. 706 del Reglamento de 3 de febrero de 1928 antes citado.

Dios guarde a V. muchos años.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,



Fitero a 12 de Marzo de 1948

Por acuerdo del Ayuntamiento,
EL SECRETARIO,



Recibí el duplicado.

a de de 194

